



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : Auto No. **2088**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante: : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle
Demandado: : Leidy Fernanda Tamayo Zamora
Radicación: : 76-400-40-89-001-**2023-00412-00**

La Unión Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la señora Leidy Fernanda Tamayo Zamora identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.096.231 y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle, identificada con NIT 800196511-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos MCTE **(\$93.442,)** por concepto de cuota vencida el el 15 de marzo de 2023 representada en el pagare No 82659 presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de mil cuatrocientos veinte pesos MCTE. **(\$1.420,)** correspondiente a los intereses corrientes de a cuota vencida el 15 de marzo de 2023,
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral **(1)** liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos MCTE **(\$127.752,)** por concepto de cuota vencida el 15 de febrero del 2023. representada en el pagare No 68216 presentado para su cobro judicial.
5. Por la suma de setenta y dos mil seiscientos tres pesos mcte. **(\$72.603,00)** c correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida el 15 de febrero de 2023.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral **(4)** liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de febrero de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación
7. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte **(\$127.752,)** por concepto de cuota vencida el 15 de marzo de 2023 representada en el pagare No 68216 presentado para su cobro judicial.
8. Por la suma de setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte. **(\$74.520,)** correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida el 15 de marzo de 2023.



9. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (7) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
10. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (**\$127.752,**) por concepto de cuota vencida el 15 de abril de 2023 representada en el pagare No 68216 presentado para su cobro judicial.
11. Por la suma de setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos MCTE. (**\$74.520,**) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida el 15 de abril de 2023.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (10) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de abril de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (**\$127.752,**) por concepto de cuota vencida el 15 de mayo de 2023 representada en el pagare No 68216 presentado para su cobro judicial.
14. Por la suma de setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte. (**\$74.520,**) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida el 15 de mayo de 2023.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (13) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
16. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (**\$127.752,**) por concepto de cuota vencida el 15 de junio de 2023 representada en el pagare No 68216 presentado para su cobro judicial.
17. Por la suma de setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte. (**\$74.520,**) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida el 15 de junio de 2023.
18. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (16) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de junio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
19. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (\$127.752), por concepto de cuota vencida el 15 de julio de 2023 representada en el pagare No 68216 presentado para su cobro judicial.
20. Por la suma de setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte. (**\$74.520,**) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida el 15 de julio de 2023.
21. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (19) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 16 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



22. Por la suma de tres millones ochocientos treinta y dos mil quinientos sesenta pesos mte. **(\$3.832.560)** correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado-representado en el pagare No 68216, presentado para su cobro judicial.

23. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral **(22)**, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda (4 de agosto de 2023) y hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la superintendencia financiera.

24. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la abogada Anadelia Impata Estrada, identificada con cedula de ciudadanía No 24.549.552, tarjeta profesional No 395.267 en la forma y términos del endoso conferido

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b9a61239f4018897b814da85124cb1c7288b39eb18badf96914abd762a64dc**

Documento generado en 08/08/2023 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>